



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS - CREFI - 1 - 20, LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LI-SOL - 1 - 45, OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 317, OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 73 Y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 631. Régimen de captación y aplicación de recursos en moneda extranjera.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1º - Sustituir con vigencia al 2.5.91 el punto 2 de la resolución difundida por Comunicación "A" 1234 (texto según Comunicación "A" 1289), por el siguiente:

"2 - Las cajas de crédito y las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles que posean la responsabilidad patrimonial exigible que les correspondería como compañía financiera y las compañías financieras podrán realizar las siguientes operaciones en moneda extranjera:

- Compra y venta de monedas y billetes extranjeros.
- Compra, venta y emisión de giros y transferencias en divisas sobre el exterior.
- Compra y venta de cheques y cheques de viajero, en moneda extranjera.
- Arbitrajes."

2º - Sustituir con vigencia al 2.5.91 los puntos 1.1., 2.1., 3.1. y 4.1. del Régimen de captación y aplicación de recursos en moneda extranjera (texto según Anexo I a la Comunicación "A" 1820), por los siguientes:

"1.1. Entidades intervinientes.

- Bancos autorizados para operar en moneda extranjera y los comprendidos en el punto 1 de la resolución difundida mediante Comunicación "A" 1234

"2.1. - Entidades intervinientes.

- Bancos autorizados para operar en moneda extranjera y los comprendidos en el punto 1 de la resolución difundida mediante Comunicación "A" 1234.
- Compañías financieras.

- Cajas de crédito y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles que posean la responsabilidad patrimonial que les correspondería como compañía financiera."

"3.1. Entidades intervinientes.

- Bancos autorizados para operar en moneda extranjera y los comprendidos en el punto 1 de la resolución difundida mediante Comunicación "A: 1234, que no se encuentren inscriptos en el Registro de entidades habilitadas para captar depósitos a plazo fijo por cuenta y orden del B.C.R.A.
- Compañías financieras.
- Cajas de crédito y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles que posean la responsabilidad patrimonial que les correspondería como compañía financiera,

"4.1. - Estas imposiciones estarán sujetas, dentro de la realización para los depósitos y otras obligaciones, a los siguientes límites máximos diarios respecto de la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes inmediato anterior al que corresponda:

- |   |            |
|---|------------|
| 4.1.1. Bancos;  | 3 veces    |
| 4.1.2. Compañías financieras, cajas de crédito y Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles | 1,5 veces" |

Asimismo les aclaramos que las compañías financieras que decidan operar en el régimen de captación y aplicación de recursos en moneda extranjera deben contar con la responsabilidad patrimonial mínima exigida según lo previsto en la Circular LISOL - 1, Capítulo Vi, punto 2.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente Técnico de  
Entidades Financieras

José Agustín Uriarte  
Subgerente General